



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00215-00
DEMANDANTE	Ximena Arango Piedrahita en representación del menor de edad J.P.V.A.
DEMANDADO	Orlando Velásquez Martínez

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Cada numeral debe referirse a un solo hecho, requisito que no cumplen el 1º, 3º, 4º y 5º; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de diferentes respuestas.
- Deberá reformular las pretensiones de la demanda, discriminando cada una de las cuotas alimentarias adeudadas, con su respectiva fecha de causación y vencimiento.
- Deberá allegar nuevamente el registro civil de nacimiento del menor de edad representado, toda vez que el aportado es ilegible.
- Deberá atender lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su*

inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se autorizará a la estudiante de derecho Ximena Arango Piedrahita identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.814.702, adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, promovida a través de apoderada judicial por Ximena Arango Piedrahita, en representación del menor de edad J.P.V.A., en contra de Orlando Velásquez Martínez, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: AUTORIZAR a la estudiante de derecho Ximena Arango Piedrahita identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.814.702, adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas,

en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 14 de junio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 023

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria